

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIONES

Por: CP Álvaro Fonseca Vivas

Resumen

Este trabajo fue realizado por las estudiantes Elizabeth Martínez Prada y Claudia Marcela Villamarin, de la Facultad de Contaduría Pública de la UAN como Monografía de Grado, en el cual resume y resalta la importancia que se tiene en el momento en que se constituye una Fundación, este trabajo recopiló toda la información que se encuentra dispersa, le servirá a quien esté interesado en consultarla.

Las fundaciones son entidades que desempeñan una función social y están reconocidas como entidades sin ánimo de lucro, lo que las hace especiales desde el momento de su constitución.

Este artículo, es la recopilación de información básica sobre los trámites que se deben realizar para la constitución y legalización de fundaciones, ante las diferentes entidades reguladoras, incorporando algunos conceptos generales que ayudan a familiarizarse con este tema.

Palabras Claves: Constitución de Fundación, Fundaciones, documentos de fundación, información de fundaciones, entidades sin ánimo de lucro.

Abstrad

This work was realized by the students Elizabeth Martínez Prada and Claudia Marcela Villamarin, of the

Faculty of Public Accountancy of the UAN as Monograph of Degree, in which it summarizes and highlights the importance that is had in the moment in which a Foundation is constituted, this work I compile all the information that is dispersed, there will serve him the one who is interested in consulting her.

The foundations are entities that recover a social function and are recognized as non-profit-making entities, which make them special from the moment of his constitution.

The article, it is the summary of basic information about the steps that must be realized for the constitution and legalization of foundations, before the different regulatory entities, incorporating some general concepts that they help themselves acquaint with this topic.

Key words: Constitution of Foundation, Foundations, documents of foundation, information of foundations, non-profit-making entities.

“Ante tantas dificultades sociales que a diario se ven en Colombia, es de valorar la función que desempeñan entidades sin ánimo de lucro como las fundaciones, que apoyadas con el temas de la responsabilidad social empresarial (RSE) tan de moda hoy en día en las empresas, pueden desarrollar innumerables obras benéficas que dejan huellas en quienes se benefician, es por ello que dichas fundaciones se deben basar en la normatividad que las rige antes de entrar en funcionamiento para que

de esta forma los resultados sean más satisfactorios.

Los profesionales de contaduría pública tienen cada día, más campos de acción, no solo desempeñando tareas contables, si no como asesores en las empresas comerciales; pero de igual forma se abren caminos laborales en entidades sin ánimo de lucro como las fundaciones. Es por ello que existe una necesidad de conocer un poco de ellas, iniciándose desde el momento de su constitución.

Las fundaciones son personas jurídicas creadas por iniciativa particular para atender, sin ánimo de lucro, servicios de interés social, conforme a la voluntad de los fundadores. (Artículo 5° del Decreto 3130 de 1968). Son organizaciones sin ánimo de lucro con personería jurídica y se encuentran dentro de la categoría de Organización No Gubernamental.

La constitución de Colombia ofrece el respaldo jurídico para la creación de entidades sin ánimo de lucro, mediante el Artículo 38, donde se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad. Su constitución se da mediante documento privado a través de un acta de constitución o por escritura pública que luego se registra ante la Cámara de Comercio de su ciudad o departamento para que nazca su vida jurídica. (Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).

Para la constitución mediante acta, se realiza una asamblea denominada "Asamblea preliminar de constitución"

en la cual se elabora un acta de constitución que una vez elaborada, se debe anexar, una comunicación suscrita por el representante legal en la cual se indique, la dirección, teléfono y fax de la entidad junto con el nombre de la autoridad que ejercerá la inspección y vigilancia de la entidad que se constituye, enviando una copia la Cámara de Comercio más cercana, en la cual debe constar la firma del presidente y el secretario de la reunión, con reconocimiento de su firma, sin necesidad de protocolizarlo en una notaría, la cámara de comercio tiene la investidura para otorgar la personería jurídica y valer la información que de buena fe se consigna en dichos documentos. El mecanismo de constitución de fundaciones mediante acta es bastante ágil puesto que evita la comparecencia de todos los fundadores o asociados ante el notario.

Pero si por el contrario la constitución de la fundación se desea realizar por medio de escritura pública, todos los fundadores deben comparecer a la notaría en forma personal o mediante apoderado, a elaborar el instrumento público el cual debe indicar el nombre, identificación y domicilio de los fundadores; constar su expresa voluntad de crear una entidad sin ánimo de lucro, "fundación". Igualmente contener los elementos de los estatutos ya que serán la ley para dicho organismo, porque allí se debe plasmar las obligaciones, derechos y deberes de los asociados, adicionalmente son la forma de conciliar conflictos e impartir justicia en una entidad.

Una vez registrada la fundación mediante acta o escritura pública ante la cámara de comercio, puede solicitar en cualquier momento la inscripción en la misma cámara de comercio, para lo cual se debe tramitar un formulario que tiene establecido para tal efecto la Cámara de Comercio. Se deben registrar los mismos libros que las entidades comerciales (Actas, Socios y de Contabilidad) según determine la necesidad de su organización, los libros deben identificarse con el nombre de la fundación, señalar el libro objeto de inscripción (Ej. Actas de Asamblea, Libro de actas de Junta Directiva), enumerando cada una de las páginas de forma sucesiva y continua. Cuando se ha terminado un libro y se va a registrar uno nuevo, debe traer el libro anterior y presentar certificación del revisor fiscal o de contador público que certifique sobre la terminación del libro, en caso de pérdida de un libro, debe anexarse copia autentica de la denuncia respectiva.

De igual forma, se deben registrar los nombramientos correspondientes a Órganos de representación legal y administración (consejo directivo, junta directiva, gerente) y Órganos de vigilancia y control (junta de vigilancia, comité de control y revisores fiscales).

No se inscriben las designaciones internas de cargos en la junta directiva o consejo de administración, tales como vocales, tesorero, etc. Pero sí, toda decisión de la asamblea que modifique todos o algunos de los artículos que componen los estatutos de la entidad.

Si la reforma estatutaria consiste en el cambio de nombre de la entidad, se debe verificar previamente en la Cámara de Comercio, que no esté inscrita otra entidad con el mismo nombre. Para su inscripción bastará con la presentación de la certificación del revisor fiscal o del representante legal que informe el nuevo cambio. Se presenta en la Cámara de Comercio copia del acta o del extracto del acta donde aparezca el nombramiento o la reforma correspondiente, si es una reforma de estatutos, puede transcribir en el acta únicamente el texto de la cláusula o del artículo modificado. La copia del acta deberá estar firmada por el representante legal de la entidad o por el secretario de la reunión.

También puede presentar copia autenticada ante notario. Cuando la aprobación del acta se haya delegado en una comisión de personas, debe aparecer la firma de éstas en el acta o en carta anexa en la que se exprese la aprobación. Si se trata de nombramientos, se deja constancia en el texto del acta o en carta separada, la aceptación de los cargos y del número de identificación de las personas designadas. Se debe tener en cuenta que los nombramientos deben corresponder a cargos expresamente establecidos en los estatutos.

Las fundaciones están en la obligación de tener revisor fiscal, cuando su patrimonio exceda 500 salarios mínimos o lo establezcan en sus estatutos. Las entidades sin ánimo de lucro no deben renovar matrícula mercantil, ya que las entidades no están matriculadas en el

registro mercantil ni tampoco pueden abrir sucursales.

Toda fundación debe tener una estructura administrativa como una empresa o sociedad, esta debe tener unos principios administrativos básicos, una dirección y una supervisión interna. Todos los recursos financieros adquiridos deben ser reinvertidos en su función social.

Sin Ánimo de Lucro no quiere decir que no se reciba contraprestación por las funciones realizadas, al igual que una empresa comercial se debe asignar presupuestos para salarios y el cumplimiento de las obligaciones legales a que tenga lugar la actividad que se desarrolle.

Siempre se debe elegir adecuadamente quienes van a gestionar administrativamente la entidad, como mínimo deben tener una formación académica de acuerdo a las funciones encomendadas por el órgano directivo. En lo posible se sugiere que el representante legal de la entidad conozca las obligaciones que tiene como persona jurídica ante las entidades públicas o privadas. Cada organización se adecua de acuerdo a la experiencia de sus asociados.

Las fundaciones deben cumplir con los mínimos requisitos administrativos que exige la ley, como son:

- Asamblea de asociados.
- Consejo directivo o de administración.
- Junta directiva.
- Representación legal (gerente, director, presidente).
- Fiscal. (Opcional)

- Revisor fiscal (opcional).

Existen algunos aspectos contables y tributarios claves que deben tener en cuenta las fundaciones para su buen funcionamiento y cumplimiento con las normas.

1. Registros

En Colombia para los aspectos tributarios y contables nos regimos por el estatuto tributario, como toda organización empresarial las Fundaciones están obligadas a cumplir con los deberes tributarios a que tengan lugar, a llevar una contabilidad organizada y contar con los controles necesarios para sanear las finanzas de la entidad, aquí les indicaremos lo más importante que hay que tener en cuenta para cumplir con esta obligación.

a. Registro único tributario

Inscribirse ante las autoridades de impuestos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias. En el momento del registro de la entidad se debe acudir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que sea emitido el Registro Único tributario RUT.

b. Registro de impuestos distritales o municipales

Hay que tener en cuenta la ciudad donde se va a desarrollar la actividad de la fundación, así mismo hay que realizar el registro ante la secretaria de hacienda del departamento o municipio.

c. Registro de libros cámara de comercio

Como toda empresa se deben registrar los libros contables en la

cámara de comercio de la ciudad correspondiente al domicilio.

La inspección, vigilancia y control en una fundación ha sido delegada por el Presidente de la República en cabeza de los gobernadores de los departamentos y en el caso de Bogotá Distrito Capital, esta facultad la ejerce el Alcalde Mayor de Bogotá. (Art.189, numeral 26 de la Constitución Nacional), a quienes se debe enviar, dentro de los diez (10) días siguiente a la constitución y registro de la fundación ante la Cámara de Comercio, una copia del acta de constitución o copia de la escritura pública de constitución con los estatutos y un certificado de existencia y representación de la misma expedido por la cámara de comercio.

Deberán remitirse también, anualmente, dentro de los primeros cuatro meses del año, es decir antes del 30 de abril de cada año, los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, aprobados por el órgano máximo de la entidad y certificados, es decir firmados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal.

Así mismo deberá remitirse a la entidad de control e inspección las reformas estatutarias (copia del extracto del acta y de un certificado de existencia y representación donde conste la reforma), así como mantener informado acerca de los dignatarios y representante legal (copia del extracto del acta donde conste los nombramientos y de un certificado de existencia y representación donde conste la inscripción del nombramiento).

El ente gubernamental podrá solicitar informes a la fundación en el momento que así lo considere, así como la presentación de sus libros.

Los estados financieros que deben presentar las fundaciones al ente gubernamental que la vigila, Gobernación o alcaldía según sea su domicilio, son:

- Balance general
- Estado de resultados
- Estado de cambios en la situación patrimonial.
- Estado de cambios en el capital de trabajo
- Estado de flujo en efectivo

Anexando además,

- Informe de gestión.
- Ejecución del presupuesto en el año inmediatamente anterior.
- Ejecución del presupuesto para el año que inicia.

Si se conoce y se cumple con las normas aplicadas a las fundaciones, la labor de estas será más fructífera, y es nuestro deber como profesionales de contaduría pública conocer y asesorar adecuadamente si se nos solicita.”¹

Con respecto a esta información se adjunta una cartilla en la cual se explican los pasos y los que se requiere para constituir la Fundación, como aporte a aquellas personas que lo requieran.

¹ Villamarin M., Martínez E., (2010). Como Constituir Fundaciones. Trabajo de grado para optar al Título de Contador Público, Facultad de Contaduría Pública, Universidad Antonio Nariño sede Nicolás de Federman, Bogotá, Colombia.